Ajuntament
de Benicarló
Secretaria

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM. 4/2021, DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, QUE VA TENIR LLOC EL DIA 8 DE FEBRER DE 2021.

A Benicarló, a les 14.00 hores del dia 8 de febrer de 2021, es reuneixen sota la presidència de l'alcaldessa, la Sra. Rosario Miralles Ferrando, amb caràcter ordinari, telemàtic i en primera convocatòria:

Presidenta:	Sra. Rosario Miralles Ferrando
Regidors:	Sr. Ildefonso Añó Lores
	Sr. Pedro Manchón Pau
	Sr. Carlos Flos Fresquet
	Sra. Gemma B. Cerdà Muñoz
	Sra. Isabel Cardona Ferragut
	Sra. Clara Cid Blasco
Secretari:	Sr. Marcos Segarra Piñana (Secretari acctal.)

Excusa la seua absència el Sr. Román José Sánchez Mateu.

L'alcaldessa declara oberta la sessió convocada mitjançant decret de data 3 de febrer de 2021 i es procedeix a examinar els següents punts de l'ordre del dia:

PUNT 1r.- APROVACIÓ, SI ESCAU, DE L'ACTA NÚM. 3/2021, D'1 DE FEBRER DE 2021.

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda aprovar l'acta de la sessió núm. 3/2021 d'1 de febrer de 2021.

PUNT 2n.- PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DEL RECURS DE REPOSICIÓ INTERPOSAT PER LA MERCANTIL REPSOL BUTANO, SA CONTRA LA LIQUIDACIÓ NÚM. 1/2021 (TIPUS 150) EMESA EN CONCEPTE DE CANON DE L'ANY 2020 (EXP 649352D).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local la proposta del regidor delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 1 de febrer de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I.- Visto el convenio de fecha 12 de mayo de 2000, suscrito por D. [redacted], con DNI. núm. [redacted], en calidad de Director Territorial de la mercantil REPSOL BUTANO, S.A., con NIF. núm. A-28076420, relativo a la instalación de un centro de almacenamiento e instalación de los depósitos de G.L.T., equipos de trasvase, vaporización y regulación, para la distribución y suministro de gases combustibles por canalización en el municipio de Benicarló.

II.- En la cláusula tercera del citado convenio se establece que la mercantil REPSOL BUTANO, S.A., como contraprestación a la cesión, abonará un canon anual, revisable anualmente en función de las variaciones que experimente el I.P.C.

III.- Visto que por decreto del teniente de alcalde delegado del Área Hacienda y Servicios Económicos de fecha 13 de enero de 2021 se aprueba:

"**Primero.-** Emitir la liquidación a Repsol Butano, S.A., con NIF A28076420, por importe de 4.054,17 €, en concepto de canon del año 2020, por la instalación de un centro de almacenamiento e instalación de los depósitos de G.L.T., equipos de trasvase, vaporización y regulación, para la distribución y suministro de gases combustibles por canalización en el municipio de Benicarló."

IV.- Visto el escrito registro de entrada 747 de fecha 20 de enero de 2021, presentado por [redacted], con NIF [redacted], en representación de la mercantil Repsol Butano, SA, con NIF A28076420, en el que presenta recurso a la resolución recibida, exponiendo que ya se comunicó al Ayuntamiento el traspaso del la instalación para la distribución y suministro de gases combustibles por canalización en el municipio de Benicarló a Nedgia Cegas, SA.

V.- Visto que la única documentación que consta en el Ayuntamiento, es el contrato privado entre Gas Natural CEGAS, SA (CIF A-08009722) y Repsol Butano, SA (CIF A-28076420), presentado mediante registro de entrada 9148 de fecha 3 de mayo de 2018.

VI.- Visto el informe nº 63/21-GT del tesorero general, de fecha 29 de enero de 2021, fiscalizado de conformidad por el interventor.

Fundamentos de derecho

I.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 17. La relación jurídico-tributaria.

1. Se entiende por relación jurídico-tributaria el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.

2. De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario y para la Administración, así como la imposición de sanciones tributarias en caso de su incumplimiento.

3. Son obligaciones tributarias materiales las de carácter principal, las de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y las accesorias. Son obligaciones tributarias formales las definidas en el apartado 1 del artículo 29 de esta ley.

4. En el marco de la asistencia mutua podrán establecerse obligaciones tributarias a los obligados tributarios, cualquiera que sea su objeto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 bis de esta Ley.

5. Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

II.- Artículo 21.1. f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

III.- Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por [redacted], con NIF [redacted], en representación de la mercantil Repsol Butano, SA (CIF A28076420), contra la liquidación 1/2021 (tipo

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

150) emitida en concepto de canon del año 2020, por la instalación de un centro de almacenamiento e instalación de los depósitos de G.L.T., equipos de trasvase, vaporización y regulación, para la distribución y suministro de gases combustibles por canalización en el municipio de Benicarló porque la documentación aportada es un contrato privado que no produce efectos ante la administración de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 17 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEGUNDO.-Notificar la presente resolución a la persona interesada.

TERCERO.- Contra el presente acto puede interponerse recurso contencioso administrativo delante del Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Castellón, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al recibo de la notificación, de acuerdo con lo que regula el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.»

Votació:

Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 3r.- PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA VALORS PER PRESCRIPCIÓ (EXP. 668963Q).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local la proposta del regidor delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 1 de febrer de 2021 , del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I.- Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 11 de diciembre de 2020, se dispone incoar expediente para proceder a la baja de valores prescritos.

II.- Visto que se han tramitado por Gestión Tributaria expedientes, fiscalizados de conformidad por la Intervención Municipal, en los que se ha puesto de manifiesto la existencia de los siguientes valores prescritos según consta en los informes suscritos por [redacted], en representación de Servicios de Colaboración Integral, SLU, empresa de colaboración en la gestión recaudatoria en vía ejecutiva del Ayuntamiento de Benicarlo:

TITULAR	NIF	CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	NÚM RECIBO / LIQ	EJERCICIO	IMPORTE PRINCIPAL PENDIENTE
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	T-2366-Z	5552	2007	55,13 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	CS-3225-P	5553	2007	55,13 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	B-9260-FX	5554	2007	116,36 €
[redacted]	[redacted]	T. Basuras	C. Montejurra, 10-3º	4372	2008	37,13 €
[redacted]	[redacted]	Sanción		39	2010	1.500,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	8483-DFW	19609	2008	56,40 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	5749-FMW	19610	2008	56,40 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	8483-DFW	40070	2009	59,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	5749-FMW	40072	2009	59,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	5749-FMW	39948	2010	59,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	8483-DFW	39950	2010	59,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	8483-DFW	19744	2011	59,00 €

TITULAR	NIF	CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	NÚM RECIBO / LIQ	EJERCICIO	IMPORTE PRINCIPAL PENDIENTE
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	5749-FMW	19745	2011	59,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	5749-FMW	19565	2012	59,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	8483-DFW	19566	2012	59,00 €

III.- Visto el informe nº 807/20-GT del tesorero general, de fecha 29 de enero de 2021, fiscalizado de conformidad por el interventor, en el que se concluye que vistos los antecedentes que constan los informes suscritos por [redacted], en representación de Servicios de Colaboración Integral, SLU, empresa de colaboración en la gestión recaudatoria en vía ejecutiva del Ayuntamiento de Benicarló, procede declarar la prescripción de los citados valores y en consecuencia darlos de baja.

Fundamentos de derecho

I.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 66. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 66 bis. Derecho a comprobar e investigar.

1. La prescripción de derechos establecida en el artículo 66 de esta Ley no afectará al derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones conforme al artículo 115 de esta Ley, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones.

En los procedimientos de inspección de alcance general a que se refiere el artículo 148 de esta Ley, respecto de obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito, se entenderá incluida, en todo caso, la comprobación de la totalidad de las bases o cuotas pendientes de compensación o de las deducciones pendientes de aplicación, cuyo derecho a comprobar no haya prescrito de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. En otro caso, deberá hacerse expresa mención a la inclusión, en el objeto del procedimiento, de la comprobación a que se refiere este apartado, con indicación de los ejercicios o periodos impositivos en que se generó el derecho a compensar las bases o cuotas o a aplicar las deducciones que van a ser objeto de comprobación.

La comprobación a que se refiere este apartado y, en su caso, la corrección o regularización de bases

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones aplicadas o pendientes de aplicación respecto de las que no se hubiese producido la prescripción establecida en el párrafo primero, sólo podrá realizarse en el curso de procedimientos de comprobación relativos a obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito.

3. Salvo que la normativa propia de cada tributo establezca otra cosa, la limitación del derecho a comprobar a que se refiere el apartado anterior no afectará a la obligación de aportación de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron las bases, cuotas o deducciones y la contabilidad con ocasión de procedimientos de comprobación e investigación de ejercicios no prescritos en los que se produjeron las compensaciones o aplicaciones señaladas en dicho apartado.

Artículo 67. Cómputo de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo.

En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

En el caso d), desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en periodo voluntario del deudor principal.

No obstante, en el caso de que los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad se produzcan con posterioridad al plazo fijado en el párrafo anterior, dicho plazo de prescripción se iniciará a partir del momento en que tales hechos hubieran tenido lugar.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la

notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

Artículo 68. Interrupción de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66 de esta Ley se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo b) del artículo 66 de esta ley se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

3. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo c) del artículo 66 de esta ley se interrumpe:

a) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

b) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo d) del artículo 66 de esta ley se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

b) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

5. Las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores y las de naturaleza análoga producirán los efectos interruptivos de la prescripción cuando se realicen en otro Estado en el marco

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

de la asistencia mutua, aun cuando dichos actos no produzcan efectos interruptivos semejantes en el Estado en el que materialmente se realicen.

6. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

7. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración de concurso del deudor, el cómputo se iniciará de nuevo cuando adquiera firmeza la resolución judicial de conclusión del concurso. Si se hubiere aprobado un convenio, el plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de su aprobación para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto de las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

8. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción solo afectará a la deuda a la que se refiera.

La suspensión del plazo de prescripción contenido en la letra b) del artículo 66 de esta Ley, por litigio, concurso u otras causas legales, respecto del deudor principal o de alguno de los responsables, causa el mismo efecto en relación con el resto de los sujetos solidariamente obligados al pago, ya sean otros responsables o el propio deudor principal, sin perjuicio de que puedan continuar frente a ellos las acciones de cobro que procedan.

9. La interrupción del plazo de prescripción del derecho a que se refiere la letra a) del artículo 66 de esta Ley relativa a una obligación tributaria determinará, asimismo, la interrupción del plazo de prescripción de los derechos a que se refieren las letras a) y c) del citado artículo relativas a las obligaciones tributarias conexas del propio obligado tributario cuando en éstas se produzca o haya de producirse una tributación distinta como consecuencia de la aplicación, ya sea por la Administración Tributaria o por los obligados tributarios, de los criterios o elementos en los que se fundamente la regularización de la obligación con la que estén relacionadas las obligaciones tributarias conexas.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por obligaciones tributarias conexas aquellas en las que alguno de sus elementos resulten afectados o se determinen en función de los correspondientes a otra obligación o período distinto.

Artículo 69. Extensión y efectos de la prescripción.

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 8 del artículo anterior.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Artículo 70. Efectos de la prescripción en relación con las obligaciones formales.

1. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, las obligaciones formales vinculadas a otras obligaciones tributarias del propio obligado sólo podrán exigirse mientras no haya expirado el plazo de prescripción del derecho para determinar estas últimas.

2. A efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias de otras personas o entidades, las obligaciones de conservación y suministro de información previstas en los párrafos d), e) y f) del apartado 2 del artículo 29 de esta ley deberán cumplirse en el plazo previsto en la normativa mercantil o en el plazo de exigencia de sus propias obligaciones formales al que se refiere el apartado anterior, si este último fuese superior.

3. La obligación de justificar la procedencia de los datos que tengan su origen en operaciones realizadas en períodos impositivos prescritos se mantendrá durante el plazo de prescripción del derecho para determinar las deudas tributarias afectadas por la operación correspondiente y, en todo caso, en los supuestos a que se refiere el artículo 66.bis.2 y 3 de esta Ley.

Artículo 97. Gestión tributaria del impuesto

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

III.- Ordenanza G-1. Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Artículo 73. Prescripción

4.f. La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero, que anualmente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el año. Este expediente, fiscalizado por el Interventor, se someterá a aprobación de la Junta de Gobierno Local.

IV.- Artículo 21.1. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

V.- La competencia para la aprobación de expedientes de declaración de prescripción de créditos, está delegada en la Junta de Gobierno Local, por decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Dar de baja los valores que a continuación se relacionan por estar prescritos según consta en los informes suscritos por [redacted], en representación de Servicios de Colaboración Integral, SLU, empresa de colaboración en la gestión recaudatoria en vía ejecutiva del Ayuntamiento de Benicarló:

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

TITULAR	NIF	CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	NÚM RECIBO / LIQ	EJERCICIO	IMPORTE PRINCIPAL PENDIENTE
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	T-2366-Z	5552	2007	55,13 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	CS-3225-P	5553	2007	55,13 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	B-9260-FX	5554	2007	116,36 €
[redacted]	[redacted]	T. Basuras	C. Montejurra, 10-3º	4372	2008	37,13 €
[redacted]	[redacted]	Sanción		39	2010	1.500,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	8483-DFW	19609	2008	56,40 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	5749-FMW	19610	2008	56,40 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	8483-DFW	40070	2009	59,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	5749-FMW	40072	2009	59,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	5749-FMW	39948	2010	59,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	8483-DFW	39950	2010	59,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	8483-DFW	19744	2011	59,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	5749-FMW	19745	2011	59,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	5749-FMW	19565	2012	59,00 €
[redacted]	[redacted]	I.V.TM.	8483-DFW	19566	2012	59,00 €

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas y dar traslado a la empresa de Recaudación Ejecutiva.

TERCERO.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Votació:

Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 4t.- PROPOSTA DE DECLARAR FALLIT AL DEUTOR LA MERCANTIL MUEBLES PALAU, SA PER INSOLVÈNCIA (EXP. 674775N).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local la proposta del regidor delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 2 de febrer de 2021 , del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I.- Con fecha 15 de diciembre de 2020 se emite informe del coordinador de procedimientos de la mercantil SCI, S.L.U. que a día de hoy presta el servicio de recaudación ejecutiva al Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló en el en relación al expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en este Servicio contra el deudor MUEBLES PALAU S.A., con CIF A12011532 emite el siguiente informe:

"Primero.- *Que, se tramita expediente administrativo de apremio contra el deudor a esta Hacienda Municipal MUEBLES PALAU S.A., con CIF A12011532, por impagos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica desde 2001, según listado que se acompaña comprensivo de 407 recibos y por importe de*

76.406,35 € por principal, 14.676,24 € en concepto de recargo de apremio, 33.024,57 € en concepto de intereses y 23,60 en concepto de costas, lo que hacen un total de 124.130,76 € (s.e.o.u).

Segundo.- *No se han podido localizar bienes o derechos susceptibles de embargo para cubrir la deuda mantenida con esta hacienda municipal y, en concreto:*

- *BIENES INMUEBLES: No existen inmuebles registrados a su nombre en el Registro de la Propiedad de Benicarló.*
- *CUENTAS CORRIENTES: Se han practicado intentos de embargo de saldo en cuentas bancarias con resultado negativo.*
- *DEVOLUCIONES AEAT: Se han practicado intentos de embargo de devoluciones tributarias AEAT, mediante presentación de fichero mensual ante dicho Organismo, con resultado negativo.*
- *BIENES MUEBLES: Tras consulta de listado cobratorio del IVTM de este municipio, constan los siguientes vehículos:*

MATRÍCULA	***MARCA***	***MODELO***
CS-7250-K	*DESCONOCIDA*	*SCANIA P82H*
CS-4248-H	*DESCONOCIDA*	*DODGE C-17*
CS-6464-B	*DESCONOCIDA*	*EBRO*
CS-4960-M	*DESCONOCIDA*	*PEGASO*
CS-4141-I	*DESCONOCIDA*	*MERCEDES*
CS-1787-A	*DESCONOCIDA*	*PEGASO*
CS-5750-M	*DESCONOCIDA*	*PEGASO*
CS-0159-P	*DESCONOCIDA*	*PEGASO 1135*
CS-6298-G	*DESCONOCIDA*	*DODGE*
CS-00563-R	*LECIÑENA*	
CS-1965-H	*MERCEDES*	*1932 S 35*
CS-5080-S	*DESCONOCIDA*	*OPEL KADETT*
CS-3050-E	*DESCONOCIDA*	*EBRO F*
CS-6746-I	*DESCONOCIDA*	*AVIA*
CS-1759-AG	*SEAT*	*IBIZA 1.9 D. 3 PTAS.*
CS-4126-K	*DESCONOCIDA*	*SEAT RONDA*
CS-7249-K	*DESCONOCIDA*	*SCANIA P82H*
CS-7248-K	*DESCONOCIDA*	*SCANIA P82H*
CS-1758-AG	*SEAT*	*IBIZA 1.9 D. 3 PTAS.*
CS-0160-P	*DESCONOCIDA*	*PEGASO 1135*

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Todos los vehículos tienen fecha de alta en la DGT entre 1972 y 1995, por lo que éstos tienen un valor residual sin interés.

Se ha podido constatar que los vehículos generadores de la deuda no han pasado la Inspección técnica de vehículos (ITV) ni poseen seguro en vigor.

Tercero.- Que, se ha podido constatar tras consulta en el Registro Mercantil de Castellón de la Plana, que la mercantil MUEBLES PALAU S.A., causó baja provisional en el índice de empresas en el ejercicio 2001, según inscripción en el mismo Registro.

Es por ello que se SOLICITA la declaración del DEUDOR FALLIDO POR INSOLVENCIA tal y como contempla el art. 61 del RD 939/2005, Reglamento General de Recaudación, para poder proceder, posteriormente, a derivar la deuda a los responsables subsidiarios correspondientes. "

II.- La deuda pendiente a nombre de MUEBLES PALAU S.A., con CIF A12011532, generada por impagos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, es de 76.406,35 € por principal, 14.676,24 € en concepto de recargo de apremio, 33.024,57 € en concepto de intereses y 23,60 en concepto de costas, lo que hacen un total de 124.130,76 € (s.e.u.o), tal como se recoge en el ***anexo*** que acompaña este informe.

III.- Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 21 de diciembre de 2020, se dispone incoar expediente para expediente de deudor fallido de la mercantil Muebles Palau S.A. con CIF A12011532.

IV.- Visto el informe nº 832/20-GT del tesorero general, de fecha 29 de enero de 2021, fiscalizado de conformidad por el interventor, en el que se concluye que procede la declaración de fallido del deudor principal por insolvencia al ignorarse la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito, según lo dispuesto por el artículo 62.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, procediéndose a dar de baja de derechos reconocidos pendientes de cobro , procedentes de ejercicios cerrados, por insolvencia, cuyo importe del principal de la misma asciende a 76.406,35€, correspondientes a los ejercicios 2001 a 2020 según el desglose y detalle por sujeto pasivo y concepto, el que se expresa en los listados que se adjuntan como Anexo.

Legislación aplicable

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (LGT)

- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.(RGR)

- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Publico Locales.(G-1)

Fundamentos de derecho

I.-

Artículo 61 (LGT). Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable

"1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance

a cubrir una parte de la deuda.

La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

Son créditos incobrables aquellos que no han podido hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago.

El concepto de incobrable se aplicará a los créditos y el de fallido a los obligados al pago.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario.

Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

3. Sin perjuicio de lo que establece la normativa presupuestaria y atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, se determinarán por el Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria las actuaciones concretas que deberán realizarse a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable."

Artículo 43 (LGT). Responsables subsidiarios.

"1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 42 de esta ley, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

(...)

En estos casos la responsabilidad se extenderá también a las sanciones.

2. Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias derivadas de tributos que deban repercutirse o de cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas obligadas a efectuar la declaración e ingreso de tales deudas cuando, existiendo continuidad en el ejercicio de la actividad, la presentación de autoliquidaciones sin ingreso por tales conceptos tributarios sea reiterativa y pueda acreditarse que dicha presentación no obedece a una intención real de cumplir la obligación tributaria objeto de autoliquidación.

Se entenderá que existe reiteración en la presentación de autoliquidaciones cuando en un mismo año natural, de forma sucesiva o discontinua, se hayan presentado sin ingreso la mitad o más de las que corresponderían, con independencia de que se hubiese presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y de que la presentación haya sido realizada en plazo o de forma extemporánea.

A estos efectos no se computarán aquellas autoliquidaciones en las que, habiendo existido solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se hubiese dictado resolución de concesión, salvo incumplimiento posterior de los mismos y con independencia del momento de dicho incumplimiento, no computándose, en ningún caso, aquellos que hubiesen sido concedidos con garantía debidamente formalizada.

Se considerará, a efectos de esta responsabilidad, que la presentación de las autoliquidaciones se ha realizado sin ingreso cuando, aun existiendo ingresos parciales en relación con todas o algunas de las autoliquidaciones presentadas, el importe total resultante de tales ingresos durante el año natural señalado

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

en el segundo párrafo no supere el 25 por ciento del sumatorio de las cuotas a ingresar autoliquidadas.

Se presumirá que no existe intención real de cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo primero, cuando se hubiesen satisfecho créditos de titularidad de terceros de vencimiento posterior a la fecha en que las obligaciones tributarias a las que se extiende la responsabilidad establecida en esta disposición se devengaron o resultaron exigibles y no preferentes a los créditos tributarios derivados de estas últimas."

Artículo 62 (LGT). Efectos de la baja provisional por insolvencia

"1. La declaración total o parcial de crédito incobrable determinará la baja en cuentas del crédito en la cuantía a que se refiera dicha declaración.

2. Dicha declaración no impide el ejercicio por la Hacienda pública contra quien proceda de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes, en tanto no se haya producido la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago.

3. La declaración de fallido correspondiente a personas o entidades inscritas en el Registro Mercantil será anotada en este en virtud de mandamiento expedido por el órgano de recaudación competente. Con posterioridad a la anotación el registro comunicará a dicho órgano de recaudación cualquier acto relativo a dichas personas o entidades que se presente a inscripción o anotación.

4. Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago."

II.-

Artículo 163 (RGR). Concepto.

"Son CRÉDITOS incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, si los hubiere."

Artículo 164 (RGR). Declaración de crédito incobrable.

"1. Una vez comprobada en el curso del procedimiento de apremio la insolvencia de los deudores principales y de los responsables solidarios, serán declarados fallidos por el órgano de recaudación.

A estos efectos, se considerarán insolventes aquellos deudores respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables.

Se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el deudor no hubiesen sido adjudicados al Estado de conformidad con lo que se establece en el TITULO II de este Libro.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará la existencia de responsables subsidiarios.

Si no existen responsables subsidiarios, o si éstos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

3. Sin perjuicio de lo que establece el apartado 3 del artículo 41 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el centro directivo de la gestión recaudatoria, atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, podrá determinar las actuaciones concretas que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración administrativa de crédito incobrable. En su caso, se tomarán en

consideración criterios tales como la cuantía, origen o naturaleza de las deudas afectadas"

Artículo 165 (RGR). Efectos.

"1. La declaración de crédito incobrable motivará la baja en cuentas del crédito.

2. Dicha declaración no impide el ejercicio por la Hacienda Pública de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

3. Los créditos declarados incobrables, correspondientes a personas físicas o sociedades inscritas en el Registro Mercantil, serán anotados en el mismo en virtud de mandamiento expedido por el órgano de recaudación competente. En lo sucesivo, el Registro comunicará a dicho órgano cualquier acto relativo a dicha entidad que se presente a inscripción."

Artículo 166 (RGR). Bajas por referencia.

"Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables."

III.-

Artículo 77. (G-1)- Situación de insolvencia

1. *Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago, o por haberse realizado con resultado infructuoso las actuaciones previstas en el punto 1 del artículo anterior.*
2. *Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.*
3. *Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.*
4. *En base a los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria y a efectos de declaración de créditos incobrables, el Jefe de Unidad de Recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del Tesorero, se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación de la Junta de Gobierno Local. En base a los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración de crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos.*
5. *En todo caso el Tesorero valorará la oportunidad de tramitar la calificación de créditos incobrables a los propuestos por la Recaudación Municipal, atendiendo principalmente a la antigüedad de los mismos, así como ponderará la conveniencia de que se realicen gestiones complementarias por los servicios municipales no contempladas en los siguientes apartados en aras a facilitar el posible cobro de los créditos.*

Artículo 78 (G-1).- Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables con antigüedad superior a dos años.

(...)

" 3.- Deudas de importe superior a 600 euros en período ejecutivo como mínimo desde el antepenúltimo 31 de diciembre, siempre que se den algunos de los siguientes requisitos:

a. *Cuando intentada la notificación en los diferentes domicilios expresados en el apartado 2.a) con el*

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

resultado de DESCONOCIDO o AUSENTE y no constando como contribuyente en ningún Padrón Fiscal del último ejercicio, se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y con resultado NEGATIVO:

- *Embargo de cuentas corrientes*
- *Embargo de vehículos o inmuebles (si así lo considera oportuno el Tesorero) si no se dispusiese de dichos datos.*

b. *Cuando dándose los requisitos a) y b) del punto 1º se haya procedido a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y al embargo con resultado NEGATIVO de cuentas corrientes/fondos bancarios*

c. *Cuando habiéndose realizado notificación o dándose otra circunstancia no contemplada en apartados anteriores, se haya intentado con resultado NEGATIVO embargos sobre bienes, derechos posible.*

d. *Las acumulaciones de recibos por parte del mismo deudor servirán para situar el supuesto en un tramo u otro de los contemplados en el artículo anterior, y será de aplicación para aquel o aquellos de los recibos/liquidaciones que se encuentren en alguno/s de los supuestos contemplados anteriormente.*

4.- En todo caso se deberá documentar por el Servicio de Recaudación el resultado negativo de las acciones ejecutivas realizadas para el cobro de los créditos para los que se propone la declaración de incobrables. "

IV.-

Por todo lo expuesto y según la documentación existente en el expediente, basada en el informe del coordinador de procedimientos de la mercantil SCI, S.L.U. y dado lo extenso que puede ser el acreditar en este expediente todas las actuaciones realizadas de los 407 recibos, debemos basarnos en las conclusiones del informe en el que:

1.- No existen inmuebles registrados a su nombre en el Registro de la Propiedad de Benicarló.

2.- Se han practicado intentos de embargo de saldo en cuentas bancarias con resultado negativo.

3.-Se han practicado intentos de embargo de devoluciones tributarias AEAT, mediante presentación de fichero mensual ante dicho Organismo, con resultado negativo.

Todos los vehículos tienen fecha de alta en la DGT entre 1972 y 1995, por lo que éstos tienen un valor residual sin interés.

Se ha podido constatar que los vehículos generadores de la deuda no han pasado la Inspección técnica de vehículos (ITV) ni poseen seguro en vigor.

4.- Que, se ha podido constatar tras consulta en el Registro Mercantil de Castellón de la Plana, que la mercantil MUEBLES PALAU S.A., causó baja provisional en el índice de empresas en el ejercicio 2001, según inscripción en el mismo Registro.

V. -La competencia para la aprobación de expedientes de declaración de créditos incobrables, está delegada en la Junta de Gobierno Local, por decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Declarar provisionalmente extinguidas las deudas descritas en los antecedentes, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, declarando deudor fallido a la mercantil MUEBLES PALAU S.A., con CIF A12011532, por insolvencia manifiesta; sin perjuicio de la posible responsabilidad subsidiaria de sus administradores, de acuerdo con el artículo 43 LGT. Deberá darse de baja como sujeto pasivo a MUEBLES PALAU S.A., con CIF A12011532.

Segundo.- Los créditos con vencimiento posterior a la presente declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, no existiendo otros obligados o responsables.

Tercero.- Dar cuenta al Registro Mercantil, para anotación de la presente. En lo sucesivo, el Registro comunicará a este órgano cualquier acto relativo a la mercantil MUEBLES PALAU S.A. que se presente a inscripción.

Cuarto.- Dar de baja provisional en la contabilidad municipal los derechos pendiente de cobro por insolvencia del citado deudor comprendidos en el anexo I de este informe.

Quinto.- Trasladar la presente resolución a la empresa de Recaudación Ejecutiva.

Sexto.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I

NIF	NOMBRE	CONCEPTO	AÑO	NÚM. RECIBO	OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIPAL
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9641	CS3050E	59,72 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9643	CS7249K	209,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9644	CS0160P	209,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9645	CS1787A	209,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9646	CS0159P	209,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9647	CS4960M	209,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9648	CS4655S	59,72 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9650	CS4141I	209,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9651	CS5750M	209,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9652	CS4126K	93,75 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9653	CS6298G	209,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9654	CS0249R	35,91 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9655	CS4248H	167,45 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9656	CS1965H	109,49 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9657	CS6746I	59,72 €

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9658	CS7248K	209,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9659	CS0094R	35,91 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9660	CS7250K	209,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9661	CS5080S	93,75 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9662	CS0563R	35,91 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9663	CS1759AG	93,75 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2001	9664	CS1758AG	93,75 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10043	CS7250K	222,45 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10044	CS0094R	37,76 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10045	CS5080S	97,84 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10046	CS7248K	222,45 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10047	CS0563R	37,76 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10048	CS0159P	222,45 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10049	CS1787A	222,45 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10050	CS4960M	222,45 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10051	CS0160P	222,45 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10052	CS4141I	222,45 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10053	CS6464B	124,95 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10054	CS4655S	63,42 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10055	CS5750M	222,45 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10056	CS4126K	97,84 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10057	CS6298G	222,45 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10058	CS0249R	37,76 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10059	CS4248H	177,96 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10060	CS1965H	113,29 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10061	CS3050E	63,42 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10062	CS7249K	222,45 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10063	CS6746I	63,42 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10065	CS1759AG	97,84 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2002	10066	CS1758AG	97,84 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10390	CS0563R	39,16 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10391	CS5080S	101,44 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10392	CS7250K	229,87 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10393	CS7248K	229,87 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10394	CS4655S	65,53 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10395	CS4960M	229,87 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10396	CS1787A	229,87 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10397	CS6464B	129,12 €

A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10398	CS0160P	229,87 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10399	CS4141I	229,87 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10400	CS4126K	101,44 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10401	CS4248H	183,89 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10402	CS5750M	229,87 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10403	CS0159P	229,87 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10404	CS6298G	229,87 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10405	CS3050E	65,53 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10406	CS1965H	117,45 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10407	CS1758AG	101,44 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10408	CS1759AG	101,44 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10409	CS7249K	229,87 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2003	10411	CS6746I	65,53 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10877	CS7248K	237,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10878	CS7250K	237,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10879	CS0563R	40,54 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10880	CS5080S	105,03 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10881	CS4655S	67,65 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10882	CS6464B	133,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10883	CS1758AG	105,03 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10884	CS1759AG	105,03 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10885	CS1787A	237,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10886	CS4960M	237,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10887	CS4141I	237,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10888	CS4126K	105,03 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10889	CS0160P	237,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10890	CS0159P	237,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10891	CS1965H	121,62 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10892	CS6298G	237,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10893	CS4248H	189,82 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10894	CS5750M	237,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10895	CS6746I	67,65 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10896	CS7249K	237,28 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2004	10898	CS3050E	67,65 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11478	CS7248K	244,70 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11479	CS5080S	108,63 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11480	CS0563R	41,93 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11481	CS7250K	244,70 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11482	CS0159P	244,70 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11483	CS6464B	137,45 €

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11484	CS1787A	244,70 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11486	CS4960M	244,70 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11487	CS5750M	244,70 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11488	CS1965H	125,78 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11489	CS4141I	244,70 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11490	CS0160P	244,70 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11491	CS6298G	244,70 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11492	CS4126K	108,63 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11493	CS4248H	195,76 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11494	CS1759AG	108,63 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11495	CS1758AG	108,63 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11496	CS7249K	244,70 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11498	CS6746I	69,76 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2005	11499	CS3050E	69,76 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12234	CS7250K	252,77 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12235	CS6464B	141,98 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12236	CS7248K	252,77 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12237	CS0563R	43,32 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12238	CS5080S	112,21 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12239	CS4126K	112,21 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12240	CS4141I	252,77 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12241	CS0159P	252,77 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12242	CS6298G	252,77 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12243	CS4248H	202,22 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12244	CS1787A	252,77 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12245	CS4960M	252,77 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12246	CS5750M	252,77 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12247	CS0160P	252,77 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12248	CS1758AG	112,21 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12249	CS1759AG	112,21 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12250	CS3050E	72,06 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12251	CS6746I	72,06 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12252	CS7249K	252,77 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2006	12254	CS1965H	129,93 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12859	CS7248K	262,12 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12860	CS5080S	116,36 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12861	CS0563R	44,92 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12862	CS7250K	262,12 €

A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12863	CS0160P	262,12 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12864	CS4141I	262,12 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12865	CS6464B	147,23 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12866	CS4126K	116,36 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12867	CS0159P	262,12 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12868	CS1787A	262,12 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12869	CS4960M	262,12 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12871	CS4248H	209,70 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12872	CS3050E	74,73 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12873	CS1965H	134,74 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12874	CS7249K	262,12 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12875	CS6298G	262,12 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12876	CS6746I	74,73 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12877	CS5750M	262,12 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12878	CS1758AG	116,36 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2007	12879	CS1759AG	116,36 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13603	CS7248K	268,07 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13604	CS0160P	268,07 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13605	CS6464B	150,57 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13606	CS7250K	268,07 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13607	CS0563R	45,95 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13608	CS0159P	268,07 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13609	CS5080S	119,05 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13610	CS4960M	268,07 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13611	CS1787A	268,07 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13612	CS5750M	268,07 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13613	CS4126K	119,05 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13615	CS7249K	268,07 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13616	CS1965H	137,85 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13617	CS6746I	76,42 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13618	CS6298G	268,07 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13619	CS4248H	214,45 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13620	CS3050E	76,42 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13621	CS4141I	268,07 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13622	CS1758AG	119,05 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2008	13623	CS1759AG	119,05 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27814	CS7250K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27816	CS0563R	48,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27818	CS5080S	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27820	CS7248K	280,00 €

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27822	CS6464B	157,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27824	CS1758AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27826	CS1759AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27828	CS0160P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27830	CS0159P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27832	CS4960M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27834	CS1787A	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27836	CS4126K	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27838	CS4141I	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27840	CS6298G	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27842	CS5750M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27844	CS4248H	224,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27846	CS1965H	144,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27850	CS7249K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27852	CS3050E	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2009	27854	CS6746I	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27700	CS6464B	157,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27702	CS0563R	48,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27704	CS5080S	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27706	CS7248K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27708	CS7250K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27710	CS0159P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27712	CS0160P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27714	CS1787A	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27716	CS4960M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27718	CS4248H	224,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27720	CS5750M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27722	CS4141I	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27724	CS4126K	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27726	CS6298G	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27728	CS6746I	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27732	CS3050E	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27734	CS7249K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27736	CS1965H	144,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27738	CS1759AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2010	27740	CS1758AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13642	CS0160P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13643	CS0159P	280,00 €

A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13644	CS0563R	48,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13645	CS1759AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13646	CS1758AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13647	CS4141I	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13648	CS4248H	224,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13649	CS4960M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13650	CS5080S	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13651	CS1787A	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13652	CS5750M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13653	CS1965H	144,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13654	CS6298G	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13655	CS6464B	157,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13656	CS6746I	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13657	CS7248K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13658	CS7249K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13659	CS7250K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13660	CS3050E	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2011	13661	CS4126K	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13577	CS0160P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13578	CS0563R	48,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13579	CS0159P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13580	CS1758AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13581	CS3050E	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13582	CS1759AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13583	CS1787A	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13584	CS1965H	144,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13585	CS6298G	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13586	CS6464B	157,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13587	CS4126K	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13588	CS6746I	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13589	CS4141I	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13590	CS7248K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13591	CS7249K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13592	CS7250K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13593	CS4248H	224,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13594	CS4960M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13595	CS5080S	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2012	13596	CS5750M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13313	CS5750M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13314	CS6298G	280,00 €

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13315	CS4248H	224,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13316	CS0160P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13317	CS1965H	144,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13318	CS6746I	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13319	CS4126K	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13320	CS3050E	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13321	CS4141I	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13322	CS7249K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13323	CS6464B	157,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13324	CS0159P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13325	CS7250K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13326	CS7248K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13327	CS4960M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13328	CS1787A	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13329	CS5080S	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13330	CS0563R	48,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13331	CS1759AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU S.A.	IVTM	2013	13332	CS1758AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	409	CS-6746-I	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	1610	CS-7249-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	1986	CS-3050-E	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	2582	CS-001965-H	144,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	3255	CS-6298-G	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	3579	CS-4248-H	224,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	3687	CS-5750-M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	4209	CS-4126-K	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	4256	CS-4141-I	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	5025	CS-0160-P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	5182	CS-0159-P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	5341	CS-4960-M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	5350	CS-1787-A	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	6909	CS-6464-B	157,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	8209	CS-7248-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	8216	CS-000563-R	48,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	8221	CS-5080-S	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	8290	CS-7250-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	13251	CS-1758-AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2014	13252	CS-1759-AG	125,00 €

A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	409	CS-6746-I	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	1610	CS-7249-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	1986	CS-3050-E	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	2582	CS-001965-H	144,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	3255	CS-6298-G	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	3579	CS-4248-H	224,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	3687	CS-5750-M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	4209	CS-4126-K	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	4256	CS-4141-I	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	5025	CS-0160-P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	5182	CS-0159-P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	5341	CS-4960-M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	5350	CS-1787-A	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	6909	CS-6464-B	157,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	8209	CS-7248-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	8216	CS-000563-R	48,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	8221	CS-5080-S	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	8290	CS-7250-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	13251	CS-1758-AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2015	13252	CS-1759-AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	409	CS-6746-I	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	1610	CS-7249-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	1986	CS-3050-E	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	2582	CS-001965-H	144,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	3255	CS-6298-G	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	3579	CS-4248-H	224,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	3687	CS-5750-M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	4209	CS-4126-K	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	4256	CS-4141-I	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	5025	CS-0160-P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	5182	CS-0159-P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	5341	CS-4960-M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	5350	CS-1787-A	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	6909	CS-6464-B	157,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	8209	CS-7248-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	8216	CS-000563-R	48,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	8221	CS-5080-S	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	8290	CS-7250-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	13251	CS-1758-AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2016	13252	CS-1759-AG	125,00 €

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	409	CS-6746-I	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	1610	CS-7249-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	1986	CS-3050-E	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	2582	CS-001965-H	144,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	3255	CS-6298-G	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	3579	CS-4248-H	224,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	3687	CS-5750-M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	4209	CS-4126-K	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	4256	CS-4141-I	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	5025	CS-0160-P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	5182	CS-0159-P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	5341	CS-4960-M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	5350	CS-1787-A	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	6909	CS-6464-B	157,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	8209	CS-7248-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	8216	CS-000563-R	48,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	8221	CS-5080-S	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	8290	CS-7250-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	13251	CS-1758-AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2017	13252	CS-1759-AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	409	CS-6746-I	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	1610	CS-7249-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	1986	CS-3050-E	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	2582	CS-001965-H	144,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	3255	CS-6298-G	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	3579	CS-4248-H	224,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	3687	CS-5750-M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	4209	CS-4126-K	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	4256	CS-4141-I	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	5025	CS-0160-P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	5182	CS-0159-P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	5341	CS-4960-M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	5350	CS-1787-A	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	6909	CS-6464-B	157,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	8209	CS-7248-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	8216	CS-000563-R	48,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	8221	CS-5080-S	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	8290	CS-7250-K	280,00 €

A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	13251	CS-1758-AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2018	13252	CS-1759-AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	409	CS-6746-I	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	1610	CS-7249-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	1986	CS-3050-E	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	2582	CS-001965-H	144,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	3255	CS-6298-G	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	3579	CS-4248-H	224,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	3687	CS-5750-M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	4209	CS-4126-K	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	4256	CS-4141-I	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	5025	CS-0160-P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	5182	CS-0159-P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	5341	CS-4960-M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	5350	CS-1787-A	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	6909	CS-6464-B	157,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	8209	CS-7248-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	8216	CS-000563-R	48,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	8221	CS-5080-S	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	8290	CS-7250-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	13251	CS-1758-AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2019	13252	CS-1759-AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	409	CS-6746-I	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	1610	CS-7249-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	1986	CS-3050-E	80,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	2582	CS-1965-H	144,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	3255	CS-6298-G	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	3579	CS-4248-H	224,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	3687	CS-5750-M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	4209	CS-4126-K	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	4256	CS-4141-I	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	5025	CS-0160-P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	5182	CS-0159-P	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	5341	CS-4960-M	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	5350	CS-1787-A	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	6909	CS-6464-B	157,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	8209	CS-7248-K	280,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	8216	CS-00563-R	48,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	8221	CS-5080-S	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	8290	CS-7250-K	280,00 €

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	13251	CS-1758-AG	125,00 €
A12011532	MUEBLES PALAU, S.A.	IVTM	2020	13252	CS-1759-AG	125,00 €
					TOTAL	**76.406,35 €.»**

Votació:

Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 5é.- PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DEL RECURS DE REPOSICIÓ INTERPOSAT CONTRA EL DECRET DEL REGIDOR DELEGAT DE L'ÀREA D'HISENDA I SERVEIS ECONÒMICS NÚM. 1203 DE 16 DE NOVEMBRE DE 2020 (EXP. 680199X).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local la proposta del regidor delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 29 de gener de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I.- Por decreto nº 1203 de 16 de noviembre de 2020 del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, se resuelve:

> «Primero.- Denegar la solicitud presentada por [redacted], con NIF [redacted], en representación de Ana [redacted], con NIF [redacted], de devolución del recargo de apremio reducido del recibo 2020 de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, por ser un tributo de cobro periódico cuyo anuncio de cobranza fue publicado en el BOP de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y porque no concurre ninguno de los motivos de oposición a la providencia de apremio establecidos en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
>
> Segundo.- Reconocer el derecho a la devolución a favor de [redacted], con NIF [redacted], del importe de 65,00 euros, correspondiente al segundo semestre de 2020 de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ordenanza Fiscal T-6 reguladora de la tasa, por haber sido dada de baja la licencia, con efectos de 30 de junio de 2020, por decreto del concejal delegado de Gobernación de 28 de agosto de 2020.»

II.- La notificación del citado decreto fue aceptada en fecha 17 de noviembre de 2020.

III.- Por escrito con registro de entrada nº 15793 de 24 de noviembre de 2020, [redacted], con NIF [redacted], interpone recurso de reposición contra el decreto n.º 1203 de 16 de noviembre de 2020 del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, alegando en síntesis, que si se devuelve el 50% del importe principal también debería devolverse el 50% del importe del recargo. También alega que no se procedió al ingreso en periodo voluntario ya que no se le envió un segundo recibo tras haberlo devuelto por error. Solicita que se considere de nuevo el recargo aplicado y solicita la devolución al menos del 50% del recargo.

IV.- Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 22 de diciembre de 2020 se dispone incoar expediente para resolver el recurso de reposición interpuesto por [redacted].

V. Se comprueba que el recibo objeto de reclamación fue incluido en el padrón fiscal de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras del ejercicio 2020, aprobado por decreto del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 21 de enero de 2020.

VI.- El correspondiente anuncio de cobranza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 11 el día 25 de enero de 2020, en el que se indicaba que el periodo de cobro era del 1 de marzo al 30 de abril de 2020, ambos incluidos.

VII.- De acuerdo con la disposición transitoria de la ordenanza general G.1. de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público locales, se establece un nuevo calendario fiscal para 2020 con carácter excepcional y con el fin de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19. El periodo de pago voluntario de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, que fue interrumpido por la declaración del estado de alarma, queda fijado del 1 de marzo hasta el 17 de julio de 2020.

VIII.- En fecha 21 de julio de 2020 se dicta providencia de apremio, entre otros, sobre el recibo 30374/2020 de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, correspondiente al vado placa número 7630, a nombre de [redacted], con NIF [redacted].

IX.- Visto el informe n.º 848/20-GT del tesorero general, de 29 de enero de 2021, fiscalizado de conformidad por el interventor.

Fundamentos de derecho

I.- Ordenanza Fiscal T-6, tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 8º.- Devengo, declaración, liquidación e ingreso.

El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza se producirá el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos inicio o cese de aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras, en cuyo caso el periodo impositivo se prorrateará por semestres naturales.

II.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 102. Notificación de las liquidaciones tributarias.

(...)

3. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

III.- Ordenanza general G.1. de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público locales.

IV.- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 24. Anuncios de cobranza.

1. La comunicación del periodo de pago se llevará a cabo de forma colectiva, y se publicarán los correspondientes edictos en el boletín oficial que corresponda y en las oficinas de los ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

2. El anuncio de cobranza deberá contener, al menos:

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

a. El plazo de ingreso.
b. La modalidad de cobro utilizable de entre las enumeradas en el artículo 23.
c. Los lugares, días y horas de ingreso.
d. La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

3. El anuncio de cobranza podrá ser sustituido por notificaciones individuales.

V.- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

VI.- Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 9. Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

VII.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 167. Iniciación del procedimiento de apremio

1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de esta ley y se le requerirá para que efectúe el pago.

2. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

4. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de esta ley, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

VIII.- Artículo 225 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Resolución del recurso de reposición.

IX.- Artículo 21.1. f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

X.- Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por [redacted], con NIF [redacted] contra el decreto n.º 1203 de 16 de noviembre de 2020 del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, en el que se resuelve denegar la devolución del recargo de apremio reducido del recibo 2020 de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, por tratarse de un tributo de cobro periódico cuyo anuncio de cobranza fue publicado en el BOP de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y porque no concurre ninguno de los motivos de oposición a la providencia de apremio establecidos en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la persona interesada.

Tercero.- Contra el presente acto puede interponerse recurso contencioso administrativo delante del Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Castellón, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al recibo de la notificación, de acuerdo con lo que regula el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.»

Votació:

Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 6é.- PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA UN CRÈDIT DE LA MERCANTIL CADENA LLUMS, SCP PER INCOBRABLE (Exp. 711909N).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local la proposta del regidor delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 2 de febrer de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I.- Visto que por escrito de fecha 20 de septiembre de 2011, el Ayuntamiento de Benicarló, comunica a la administradora concursal de la mercantil de Cadena Llums, S.C.P., con NIF J43781004, (Concurso voluntario ordinario 384/2011-Secc. 5 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Tarragona) la existencia y características del crédito que adeuda al Ayuntamiento, que asciende al importe de 1.260,16 €, desglosado del siguiente modo:

CONCEPTO	LIQ.	IMPORTE PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	IMPORTE TOTAL	FECHA DEVENGO	FECHA INICIO PERIODO VOLUNTARIO	FECHA FIN PERIODO VOLUNTARIO
Inf. urbanística	2/2010	1000,00 €	200,00 €	60,16 €	1.260,16 €	02/11/09	11/02/10	20/03/10
				TOTAL	**1.260,16 €**			

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

II.- En fecha 2 de diciembre de 2020, la mercantil Cadena Llums, S.C.P., con NIF J43781004, realiza una transferencia a la cuenta municipal de Caixa Benicarló, ES93 3162 1299 2411 5364 6722, por importe de 69,13 €, en concepto de deuda concurso Cadena Llums, S.C.P., J43781004.

III.- En fecha 27 de enero de 2021, [redacted], administradora concursal de la mercantil de Cadena Llums, S.C.P., con NIF J43781004, comunica que en fecha 2 de diciembre de 2020 se realizó una transferencia a la cuenta municipal de Caixa Benicarló, ES93 3162 1299 2411 5364 6722, por importe de 69,13 €, pago final del concurso, correspondiente a créditos contra la masa ex art. 176.bis 2º, apartado 5º de la LC (16,66% a prorrata).

IV.- Visto el informe nº 62/21-GT del tesorero general, de fecha 2 de febrero de 2021, fiscalizado de conformidad por el interventor.

Fundamentos de derecho

I.- Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal

Artículo 176 bis. Especialidades de la conclusión por insuficiencia de masa activa.

1. Desde la declaración del concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, el patrimonio del concursado no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que estas cantidades estén garantizadas por un tercero de manera suficiente.

No podrá dictarse auto de conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demandas de reintegración de la masa activa o de exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión o fuese manifiesto que lo que se obtuviera de ellas no sería suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa.

2. Tan pronto como conste que la masa activa es insuficiente para el pago de los créditos contra la masa, la administración concursal lo comunicará al juez del concurso, que lo pondrá de manifiesto en la oficina judicial a las partes personadas.

Desde ese momento, la administración concursal deberá proceder a pagar los créditos contra la masa conforme al orden siguiente, y, en su caso, a prorrata dentro de cada número, salvo los créditos imprescindibles para concluir la liquidación:

1º Los créditos salariales de los últimos treinta días de trabajo efectivo y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional.

2º Los créditos por salarios e indemnizaciones en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días de salario pendientes de pago.

3º Los créditos por alimentos del artículo 145.2, en cuantía que no supere el salario mínimo interprofesional.

4º Los créditos por costas y gastos judiciales del concurso.

5º Los demás créditos contra la masa.

II.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 76 Baja provisional por insolvencia

1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 173 de esta ley.

2. La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

III.- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 62. Efectos de la baja provisional por insolvencia

1. La declaración total o parcial de crédito incobrable determinará la baja en cuentas del crédito en la cuantía a que se refiera dicha declaración.

2. Dicha declaración no impide el ejercicio por la Hacienda pública contra quien proceda de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes, en tanto no se haya producido la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago.

3. La declaración de fallido correspondiente a personas o entidades inscritas en el Registro Mercantil será anotada en este en virtud de mandamiento expedido por el órgano de recaudación competente. Con posterioridad a la anotación el registro comunicará a dicho órgano de recaudación cualquier acto relativo a dichas personas o entidades que se presente a inscripción o anotación.

4. Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago.

IV.- Artículo 21.1. f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

V.- La competencia para la aprobación de expedientes de declaración de créditos incobrables, está delegada en la Junta de Gobierno Local, por decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Dar de baja el importe principal pendiente de la liquidación número 2/2010, que asciende a de 930,87 €, más los recargos e intereses, de la sanción urbanística, a nombre de la mercantil Cadena Llums, S.C.P., con NIF J43781004, por ser un crédito incobrable, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la persona interesada y dar traslado a la empresa de Recaudación Ejecutiva.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.»

Votació:

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 7é.- PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DEL RECURS DE REPOSICIÓ INTERPOSAT CONTRA EL DECRET DEL REGIDOR DELEGAT DE L'ÀREA D'URBANISME NÚM. 1444 DE DATA 3 DE DESEMBRE DE 2020 (EXP. 695255H).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local l'informe amb proposta de resolució del Tècnic d'Administració General d'Urbanisme de data 28 de gener de 2021, del següent tenor literal:

«Antecedentes de hechos

I.- En fecha 16/07/2019 (con registro de entrada en este Ayuntamiento número 13 456, de fecha 24/07/19) el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número 1 de Vinaròs, dirige un oficio a este Ayuntamiento, por el que se le encomienda, que proceda a la "demolición de la Edificación número 2, sita al norte de la parcela ubicada en el polígono 156 parcela 92 de la partida Riu, término municipal de Benicarló de 144,17 metros cuadrados", en cumplimiento de la sentencia firme, de fecha 28/07/2015 dictada por dicho Juzgado (según el expediente RL/187, tramitado en este Ayuntamiento por el departamento de Urbanismo, para la restauración de la legalidad urbanística infringida).

II.- En fecha 16/07/2019 (con registro de entrada en este Ayuntamiento número 18 255, de fecha 31/10/19) la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal número 1 de Vinaròs, dirige un oficio a este Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ejecutoria 486/2015MJ, por el que se le remite copia del informe solicitado en el escrito de fecha 06/09/2019, a fin de que, sin demora, se proceda a la restauración de la legalidad urbanística acordada a través de Sentencia de fecha 28/07/2015, firme en fecha 6/10/2015, de ese Juzgado de lo Penal n.º 1 de Vinarós, mediante la "demolición de la Edificación número 2, sita al norte de la parcela ubicada en el polígono 156 parcela 92 de la partida Riu, término municipal de Benicarló de 144,17 metros cuadrados", lo cual se deberá efectuar con los medios de que disponga el Ayuntamiento, o mediante el auxilio de terceros, y en todo caso a costa de la penada, recabando los permisos y licencias preceptivas, y sin perjuicio de las autorizaciones que para el acceso a la edificación fueren precisas que en caso de oposición de la propiedad serían autorizadas por ese Juzgado, debiendo dar cuenta a ese Juzgado de su tramitación.

III.- En fecha 15/01/2020 (con registro de entrada en este Ayuntamiento número 1684, de fecha 29/01/2020) el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal número 1 de Vinaròs, dirige un oficio a este Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ejecutoria 486/2015MJ, en el que se indica literalmente que: "habiéndose recibido en fecha **9/01/2020** oficio del Ministerio de Justicia (Sección Indultos) en el que se acuerda **no** conceder indulto solicitado por la penada [redacted], dirijo a Vd. el presente a fin de que, sin demora, se proceda a la restauración de la legalidad urbanística acordada a través de Sentencia de fecha 28/07/2015, firme en fecha 6/10/2015, de ese Juzgado de lo Penal n.º 1 de Vinarós, mediante **la demolición de la Edificación número 2, sita al norte de la parcela ubicada en el polígono 156 parcela 92 de la partida Riu, término municipal de Benicarló de 144,17 metros cuadrados**, lo cual se deberá efectuar con los medios de que disponga tal Ayuntamiento, o mediante el auxilio de terceros, y en todo caso a costa de la penada, recabando los permisos y licencias preceptivas, y sin perjuicio de las autorizaciones que para el acceso a la edificación fueren precisas que en caso de oposición de la propiedad serían autorizadas por este Juzgado, debiendo dar cuenta a este Juzgado de su tramitación".

IV.- En fecha 4/02/2020, la Concejalía delegada de Urbanismo adopta la siguiente Resolución (notificada a la recurrente en fecha 7/02/2020):

Primero.- Comunicar a Dª [redacted], propietaria de la finca situada en la Partida Riu, polígono 8, parcela 156, del término municipal de Benicarló, que el Juzgado de lo Penal n.º 1 de Vinaròs, en cumplimiento de la sentencia firme de fecha 28/07/2015 dictada por dicho Juzgado, ha ordenado al Ayuntamiento de Benicarló que proceda a la demolición de la edificación situada al Norte dicha parcela, y que la referida demolición requiere la elaboración del correspondiente proyecto técnico, servicios que han sido contratados por este Ayuntamiento a Estudios Mi Arquitecto S.L., con C.I.F. B44528396.

Segundo.- Si la interesada va a proceder a la ejecución voluntaria de la sentencia, deberá comunicarlo así al Juzgado, a efectos de que éste acuerde lo que sea procedente. La ejecución voluntaria de la demolición comporta, no sólo la redacción del proyecto técnico, sino también la realización de las obras correspondientes.

Tercero.- Si no se recibe orden en contra por parte del Juzgado de lo Penal n.º 1 de Vinaròs, el equipo técnico contratado por este Ayuntamiento se personará en el emplazamiento de la edificación el próximo **viernes 14 de febrero, a las 10:00 horas**. A dichos efectos, se solicita la autorización correspondiente al referido Juzgado.

V.- En fecha 3/12/2020, la Concejalía delegada de Urbanismo adopta la siguiente Resolución (notificada a la recurrente en fecha 10/12/2020):

Primero.- Aprobar el Proyecto de derribo de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 8, parcela 156 de la Partida Riu, del término municipal de Benicarló (expediente RL/187 de urbanismo) redactado por el Arquitecto D. [redacted]) en cumplimiento de la sentencia firme de fecha 28/07/2015, del Juzgado de lo penal n.º 1 de Vinaròs, esta aprobación lleva implícita la autorización para el derribo de la citada construcción, con sujeción a las condiciones que a continuación se detallan:

1.- Condiciones particulares.

1.1.- Antes del comienzo de las obras de derribo, se deberá aportar el nombramiento con sus firmas de los siguientes agentes y directores facultativos intervinientes en la obra, si no los hubiese aportado ya:

- Arquitecto redactor del proyecto.
- Arquitecto director de la obra.
- El coordinador de seguridad y salud en fase e ejecución.
- Constructor (A cuyo nombramiento deberá aportar fotocopia del IAE).

Según ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, los agentes que intervienen en las obras objeto de la solicitud son el arquitecto director, arquitecto director de la ejecución material, promotor y constructor.

Según el artículo 2.1.f del RD 1627/1997, de 24 de octubre, el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra es el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9.

2.- Condiciones generales.

2.1.- El inicio de las obras requiere la previa aportación del nombramiento del contratista, así como fotocopia del IAE o Declaración Censal en su caso, si no se hubiese presentado para la obtención de la licencia. Dicho inicio deberá tener lugar antes de que transcurran de **3 meses,** a contar desde la notificación de la Resolución dictada por la Concejalía Delegada de Urbanismo.

Una vez iniciadas, se ejecutarán **ininterrumpidamente**, debiéndose finalizar en el plazo

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

máximo de **3 meses** a contar desde la fecha de inicio.

2.2.- Deberán tomarse las medidas de seguridad para la demolición establecidas en la Ordenanza General para los trabajos de Construcción, Vidrio y Cerámica, especialmente las que se refieren a seguridad vial, reducción del levantamiento de polvo, etc.

2.3.- Una vez finalizadas las obras, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento para que, por los servicios técnicos municipales se proceda a comprobar la adecuación de las mismas a la licencia otorgada. En todo caso, transcurrido un año desde el otorgamiento de la licencia, los servicios técnicos procederán a efectuar la inspección correspondiente.

Segundo.- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.-Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente, indicándoles los recursos que sean pertinentes.

VI.- En fecha 11/01/2021, Dª. [redacted], Letrada colegiada número 1164 del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, con DNI [redacted] y domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza Clavé número 12-1ª de Castellón de la Plana (12001) Castellón, actuando en nombre y representación de Dª. [redacted], con DNI [redacted], interpone recurso de reposición contra la Resolución citada en el antecedente anterior, en base a la lesividad de la resolución por dos motivos:

1. Indefensión.

   Considera la recurrente que no se le ha dado traslado de ningún informe, proyecto o análogo documento para que pudiera; en primer lugar, ser conocedora del contenido de los mismos y; en segundo lugar, hacer cuantas manifestaciones y alegaciones al respecto que encontrara necesarias.

2. No paralización del procedimiento a resultas de la resolución judicial sobre la prescripción del delito.

   Considera la recurrente que intimada la prescripción del delito, con solicitud en base a dicha petición de paralización de la orden de derribo ante el Juzgado, no procede la demolición, hasta que se resuelva sobre la prescripción solicitada.

Fundamentos de derecho

Primero.- Desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que el presente informe, no suple en caso alguno, a los informes preceptivos que corresponda emitir al funcionario de esta Corporación, que tenga asignada esta función en la ficha descriptiva de su puesto de trabajo; a los que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir, para la válida adopción de los acuerdos correspondientes, para que el presente expediente se tramite conforme al procedimiento establecido legalmente.

Por lo que debemos indicar que no es competencia de este T.A.G. de Urbanismo, la emisión del presente informe, ya que no aparece contemplada entre las funciones de la RPT del puesto de trabajo denominado "Adjunto a la Jefatura de Servicios, Urbanismo y Obras" del Ayuntamiento de Benicarló, que ocupa el TAG de Urbanismo, la emisión de informes, ya que únicamente se indica la emisión de la "propuesta de resolución" de los expedientes, por lo que debería modificarse la ficha descriptiva del citado puesto de trabajo, para evitar irregularidades en los procedimientos administrativos en los que pudiera intervenir.

No obstante y en aras del principio de buena fe, que siempre ha presidido las actuaciones de este T.A.G. de Urbanismo, en los diferentes expedientes en que ha intervenido a lo largo de los años, procedemos a la emisión del mismo.

Segundo.- Consideramos necesario recordar, como elemento primordial, que en fecha 16/07/2019 (con registro de entrada en este Ayuntamiento número 13.456, de fecha 24/07/19) el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número 1 de Vinaròs, dirige un oficio a este Ayuntamiento, por el que se le encomienda, que proceda a la "demolición de la Edificación número 2, sita al norte de la parcela ubicada en el polígono 156 parcela 92 de la partida Riu, término municipal de Benicarló de 144,17 metros cuadrados", en cumplimiento de la sentencia firme, de fecha 28/07/2015, dictada por dicho Juzgado (según el expediente RL/187, tramitado en este Ayuntamiento por el departamento de Urbanismo, para la restauración de la legalidad urbanística infringida).

Asimismo debemos recordar, que en fecha 15/01/2020 (con registro de entrada en este Ayuntamiento número 1684, de fecha 29/01/2020) el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal número 1 de Vinaròs, dirige un oficio a este Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ejecutoria 486/2015MJ, en el que se indica literalmente que "habiéndose recibido en fecha 9/01/2020 oficio del Ministerio de Justicia (Sección Indultos) en el que se acuerda no conceder indulto solicitado por la penada [redacted], dirijo a Vd. el presente a fin de que, **sin demora, se proceda a la restauración de la legalidad urbanística acordada a través de Sentencia de fecha 28/07/2015, firme en fecha 6/10/2015,** de ese Juzgado de lo Penal n.º 1 de Vinarós, mediante **la demolición de la Edificación número 2, sita al norte de la parcela ubicada en el polígono 156 parcela 92 de la partida Riu, término municipal de Benicarló de 144,17 metros cuadrados**, lo cual se deberá efectuar con los medios de que disponga tal Ayuntamiento, o mediante el auxilio de terceros, y en todo caso a costa de la penada, **recabando los permisos y licencias preceptivas, y sin perjuicio de las autorizaciones que para el acceso a la edificación fueren precisas que en caso de oposición de la propiedad serían autorizadas por este Juzgado, debiendo dar cuenta a este Juzgado de su tramitación"**.

Es importante hacer hincapié en este aspecto, puesto que la Sra. [redacted], trata con su recurso, en primer lugar de alegar indefensión.

Considera la recurrente, que no se le ha dado traslado de ningún informe, proyecto o análogo documento para que pudiera; en primer lugar, ser conocedora del contenido de los mismos y; en segundo lugar, hacer cuantas manifestaciones y alegaciones al respecto que encontrara necesarias.

En este punto debemos recordarle a la Sra. [redacted], que la sentencia firme, la condenó a proceder a la demolición de la edificación, otorgándole para ello el plazo de cuatro meses, desde la firmeza de la resolución, apercibiéndola de que en caso contrario se efectuaría a su costa.

Y en este punto nos encontramos. La recurrente no ha realizado la demolición y el Juzgado ha requerido al Ayuntamiento en fecha 15/01/2020 (con registro de entrada en este Ayuntamiento número 1684, de fecha 29/01/2020) a que, sin demora, se proceda a la restauración de la legalidad urbanística acordada a través de Sentencia de fecha 28/07/2015, firme en fecha 6/10/2015, de ese Juzgado de lo Penal n.º 1 de Vinarós.

En base a ese requerimiento, el Ayuntamiento de Benicarló, ha aprobado en fecha 3/12/2020, mediante Resolución de la Concejalía delegada de Urbanismo (notificada a la recurrente en fecha 10/12/2020), el Proyecto de derribo de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 8, parcela 156 de la Partida Riu, del término municipal de Benicarló (expediente RL/187 de urbanismo) redactado por el Arquitecto D. [redacted].

Vemos pues, que en todo momento se han puesto en conocimiento de la recurrente, los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el presente expediente, tal y como se establece en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que obliga al Ayuntamiento a notificar a los interesados las resoluciones y actos

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

administrativos que les afecten.

En cualquier momento la Sra. [redacted] podría haber solicitado copia de la documentación obrante en el mismo, por ello no parece de recibo entender que se está produciendo una indefensión de la interesada y mucho menos podemos apreciar una anulabilidad en la Resolución que se recurre en reposición.

Volvemos a recordar que la sentencia firme, condenó a la recurrente, a proceder a la demolición de la edificación, otorgándole para ello el plazo de cuatro meses, desde la firmeza de la resolución, apercibiéndola de que en caso contrario se efectuaría a su costa.

Por lo que procede la desestimación del recurso de reposición en este punto.

Tercero.- Plantea la recurrente la lesividad de la resolución, por un segundo motivo, como es la no paralización del procedimiento a resultas de la resolución judicial sobre la prescripción del delito solicitada en vía judicial. Es decir, considera la recurrente que intimada la prescripción del delito, con solicitud en base a dicha petición de paralización de la orden de derribo ante el Juzgado, no procede la demolición, hasta que se resuelva sobre la prescripción solicitada.

Debemos indicar que la propia sentencia 258/15, de 28 de julio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Vinaroz, dispone literalmente que:

> "Finalmente, mención especial merece la expresa petición formulada por la acusación pública, en el sentido prevenido en el apartado tercero del artículo 319 del Código Penal; esto es, la petición de que este juzgador acuerde, a cargo de la autora del hecho, la demolición de la obra. Se ha de partir de la naturaleza jurídica de la institución de la demolición. Debe excluirse la naturaleza sancionadora, papel que corresponde a la pena en el delito, y la de responsabilidad civil, pues ésta siempre deriva del delito cometido y la demolición no se establece con carácter necesario o imperativo, pues el artículo 319.3 del Código Penal confiere al juez la facultad de adoptarla o no, en todo caso motivadamente, debiendo entenderse por tanto que su naturaleza es la de ser una medida restauradora de la realidad urbanística alterada."

Tal y como indica la Sentencia, debe **excluirse** la naturaleza sancionadora de la demolición, papel que corresponde a la pena en el delito, es decir, si no estamos ante una pena, la demolición no está afectada por la posible prescripción del delito.

Insiste la sentencia, que la demolición no se establece con carácter necesario o imperativo, pues el artículo 319.3 del Código Penal confiere al juez la facultad de adoptarla o no, en todo caso motivadamente, debiendo entenderse por tanto que **su naturaleza es la de ser una medida restauradora de la realidad urbanística alterada**.

Así el Tribunal Supremo, en su sentencia de 21 de junio de 2012, ha fijado la naturaleza y criterios a seguir para el acuerdo de la demolición, y así se afirma que

> "en el ámbito de la política criminal es una medida disuasoria de llevar a cabo construcciones ilegales que atenten contra la legalidad urbanística: No se trata de una pena al no estar recogida en el catálogo de penas que contempla el C.P. y debe evitarse la creación de penas en los delitos de la parte especial -Libro II que no estén previstas como tales en el catálogo general de penas de la parte General – Libro I – ni se puede considerar como responsabilidad civil derivada del delito, dado su carácter facultativo, aunque no arbitrario. Esta consideración de la demolición como consecuencia jurídica del delito permite dejar la misma sin efecto, si después de establecida en sentencia, se produce una modificación del planeamiento que la convierta en innecesaria, por lo que la posibilidad de una futura legalización no obsta a su ordenación en el ámbito penal".

La conclusión que se alcanza de la lectura de dicha sentencia es que **la demolición no es una pena porque no está así catalogada como tal por el Código Penal**. Ello tiene importantes consecuencias, y entre otras, la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución por la vía del artículo 80 del Código Penal, pues dicho artículo se ciñe a las penas privativas de libertad, y la demolición como hemos dicho, **no es propiamente una pena, por lo que igualmente tampoco será nunca susceptible de suspensión.**

La STS de 21/6/2012 también recoge como criterio de ponderación en la adopción de la medida restauradora en vía judicial, la existencia de una actitud rebelde del sujeto activo del delito, a las órdenes o requerimientos de la Administración, criterio que despeja cualquier posibilidad de invocar el error.

La situación por tanto a la luz de la jurisprudencia es que la aplicación jurídica de la demolición es regla general.

Por lo que procede la desestimación del recurso de reposición en este punto y con ello en su totalidad.

Cuarto.- En mérito de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones citadas y demás normativa de aplicación, procede elevar a la **Junta de Gobierno Local**, como órgano competente para la resolución del citado expediente, en uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de 2 de julio de 2019, la siguiente:

Propuesta de Resolución

Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado en fecha 11/01/2021 (registro de entrada número 250) por Dª. [redacted], Letrada colegiada número 1164 del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, con DNI [redacted] y domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza Clavé número 12-1ª de Castellón de la Plana (12001) Castellón, actuando en nombre y representación de Dª. [redacted], con DNI [redacted], contra la Resolución número 1444 de fecha 3/12/2020, del expediente RL/187 de Urbanismo (actual expediente 695255H); por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho del informe del T.A.G. de Urbanismo, de fecha 28/01/2021, obrante en el expediente.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada, indicándole los recursos que sean pertinentes.»

Votació:

Sotmés l'informe proposta transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 8é PRECS I PREGUNTES.

No se'n formulen.

I com no hi ha més assumptes per a tractar, la presidenta alça la sessió a les 14.27 hores. En dono fe.

Vist i plau
L'alcaldessa

(firmat digitalment)

El secretari

(firmat digitalment)

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org